RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE CAMELO LEÓN
DEMANDADO: OMAIDA TOLOZA CABARCAS

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Octubre 23 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de Agosto 20 de 2020 y notificado por estado el 21de Agosto de 2020. Revisado el proceso, el solicitante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***561cef89e0defafe26dd1ba705cb7b69f14e073b5b31526e24f243cfabe583ee***
Documento generado en 23/10/2020 05:43:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica